



La Universidad Católica de Loja

## **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

### ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE  
LA REPÚBLICA.

**TEMA:**

**Políticas de Prevención contra delito de injurias en  
Ecuador de acuerdo al Art. 563 del código penal**

**AUTOR:**

**Christian Johnson Lituma Carrasco**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Darío Alcides Díaz Toledo**

**LOJA – ECUADOR**

**2011**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Las ideas y contenidos expuestos en el presente informe de investigación son de exclusiva responsabilidad del autor:

Christian Johnson Lituma Carrasco

C.I: 1103968887

## AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Darío Díaz Toledo

### DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

#### CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante: Christian Johnson Lituma Carrasco sobre el tema: **“Políticas de Prevención contra el delito de Injurias en Ecuador de acuerdo al Art. 563 del Código Penal”**; ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 29 de Marzo del 2012

---

Dr. Darío Díaz Toledo

**DIRECTOR DE TESIS**

## **CESION DE DERECHO DE TESIS**

Yo, Christian Johnson Lituma Carrasco, declaro conocer y aceptar la disposición del artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigadores, trabajos científicos o técnicos o tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

---

Christian Johnson Lituma Carrasco.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a quienes han creído en mí, me han respaldado y apoyado incondicionalmente, a mi familia: mis padres Lic. Jhonson Lituma, ejemplo de superación, sacrificio y rectitud que me ha guiado para querer y respetar la profesión que he escogido; a mi madre Lic. Beatriz Carrasco, con sus esfuerzos y sacrificios ha inculcado en mi el amor y respeto. A ellos les debo mis logros obtenidos con felicidad, mis metas y conquistas, así como los valores y lo humano que reflejo.

Y a quienes supieron dar sus sabios consejos y los guardo en mi corazón y mente.

Christian Johnson Lituma Carrasco

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más profundo agradecimiento a mi querida Universidad Técnica Particular de Loja, Área Socio – Humanística, Carrera de Derecho, a todos los doctores que me apoyaron en la formación diaria. Y a cada una de las personas que ayudaron a la culminación de mi carrera y terminación de trabajo de tesis doctoral.

Mi sincero agradecimiento al Sr. Dr. Darío Díaz, que ha sabido dirigir mi trabajo investigativo en calidad de Director de esta Tesis, a través de sus sabios consejos y criterios a ayudado a la culminación del presente trabajo, para su feliz culminación.

El Autor.

## ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. *Introducción*
2. *Proyecto de Investigación*
3. *Análisis Doctrinario del Delito Investigado*
4. *Análisis Legal del Delito Investigado*
5. *Propuesta de Política de Prevención Delito*
6. *Conclusiones y Recomendaciones*
7. *Bibliografía*
8. *Anexos*
9. *Índice*

# Resumen:

En cuanto a la experiencia dada por este proyecto primeramente realizamos un trabajo acerca sobre el índice delictivo en nuestro país dentro de trece ciudades de nuestro Ecuador se refiere a pro justicia en el cual consistía calcular el porcentaje de delincuencia que hay en nuestro país.

Esta investigación realizada me sirvió para reafirmar los conocimientos inculcados dentro del campo penal y para tener una idea de cómo se maneja la justicia dentro del país, encontrándome que en ciertas ciudades del país es deplorable; esto se da por distintos factores como:

- falta de infraestructura
- falta de personal humano
- falta de tecnología de punta y por negligencia de los funcionarios judiciales.

Sin lugar a duda la región que más índice delincencial tiene es la Costa, puesto que los estudios demuestran que en este sector del Ecuador se cometen un gran porcentaje de delitos contra las personas y contra la propiedad.

Por otra parte está claro que los plazos designados por la ley para cada etapa procesal no se cumplen dentro de los Juzgados y Tribunales Penales del Ecuador.

Además hay que destacar que algunas jurisdicciones no se alcanzan con la carga procesal que les designan mediante los sorteos de ley, por lo que hace falta una



verdadera investigación de las necesidades que tienen las jurisdicciones penales del Ecuador para así cubrirlas satisfactoriamente.

## 1. INTRODUCCION

Es común en la realidad jurídica de nuestro país encontramos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro Código penal.

Dichas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han influido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incremento en el cometimiento de ciertos delitos.

Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivimos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad en nuestro país existen o sin temor a equivocarnos no hay políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.

La escasa producción y difusión de políticas de prevención del delito a nivel nacional, es preocupante ya que la gran mayoría de la ciudadanía conoce poco o nada sobre este tema, y prefieren tomar sus propias medidas personales e inclusive llegar a utilizar la justicia por sus propias manos utilizando la famosa frase de la justicia del Tali3n "Ojo por ojo, diente por diente", cuando en la realidad dichas medidas deberían ser dadas por el 3rgano competente y de aplicaci3n a nivel nacional.

Existen cierto tipo de delitos que por la incidencia que tienen dentro de la sociedad merecen ser materia de estudio y de análisis por parte de la academia para que sea esta, la encargada de realizar nuevos enfoques sobre los mismos y a su vez permitan crear una serie de políticas de prevención contra el delito, que obedezcan a nuestra realidad con la finalidad de disminuir, los índices de delincuencia y que se constituyan en un apoyo fundamental para garantizar la seguridad ciudadana.

## **2. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **TEMA: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO DE INJURIAS EN EL ECUADOR**

#### **PROBLEMATIZACIÓN**

Es habitual que los diferentes medios de comunicación hagan alusión a la constante inseguridad que vive la ciudadanía ante la creciente ola delictiva que se ha levantado en estos últimos años en casi todas las provincias de nuestro país.

De estas noticias no tan alentadoras existe una diversidad de criterios divididos, ya que por un lado las encuestas de opinión revelan un alto índice de inseguridad; y por el otro las esferas estatales tienen a señalar lo contrario manifestando que los mencionados índices se encuentran congelados durante los tres últimos años.

Se suele señalar que uno de los problemas sociales que han incidido para este aumento indiscriminado de la delincuencia radica en el hecho de que nuestras fronteras se han abierto para aquel que quiera ingresar a nuestro país, lo cual permite que, principalmente bandas delictivas extranjeras puedan operar sin mayores dificultades en nuestro medio. En los noticieros nacionales y locales se aprecia que casi diariamente opera la figura del sicariato, la misma que hace un par de años era completamente desconocida en nuestro medio y que su apareamiento se debe al accionar de dichas bandas delictivas al interior de nuestro país. Así mismo, es frecuente escuchar que los delitos más frecuentes son

aquellos que atentan contra las personas y la propiedad en casi todo el país.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por los entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuirla significativamente.

Un reciente estudio preliminar realizado por Projusticia para el Ministerio de Justicia, derechos humanos y Cultos, en trece ciudades del país, reveló que los delitos de acción pública durante el año 2010 ascendieron en un 17% mientras que el ascenso más alto en los delitos de acción privada fue de 26% en el transcurso del año 2006.

En la ciudad de Portoviejo entre los años 2006 – 2010 los delitos de estafa, daños a la propiedad privada, el robo y las injurias registran el 11,5%, 11,8%, 9,9% y 9,1% respectivamente. Mientras que la ciudad de Cuenca en este mismo período registra con mayor frecuencia el robo (24,1%), la estafa (9,5%)<sup>9</sup> y el hurto (6,7%).

Una realidad parecida vive la ciudad de Nueva Loja, en donde el robo tiene un índice de 29,4% y los delitos de tránsito un 5,2 %, durante el período 2006-2010. En este mismo periodo de tiempo la ciudad de Quito registra al delito de robo con un 6,4% mientras que las desestimaciones llegaron a alcanzar un 73,7%.

La academia ante ésta realidad no puede quedar relegada y debe jugar un papel muy importante en la elaboración de nuevas propuestas que permitan reducir estos índices delictivos, mediante la creación de una serie de políticas integrales de prevención del delito que permitan afianzar, en los actuales momentos, la seguridad ciudadana que poco a poco se va perdiendo.

Por ello se propone la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestra sociedad a la luz de nuevos criterios y pensamientos jurídicos que permitan una reducción considerable de los índices delictivos que tienen en zozobra a nuestra sociedad.

### **ObjetivoGeneral**

- Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

### **ObjetivosEspecíficos**

- Analizar doctrinaria y legalmente los delitos más relevantes de nuestro país.
- Identificar las mejores prácticas a nivel latinoamericano sobre la prevención de delitos.
- Diseñar propuestas de políticas de prevención contra el delito.

## **METODOLOGÍA**

Proponemos una investigación bibliográfica de los delitos de mayor incidencia en nuestro medio con la finalidad de lograr una serie de nuevas propuestas sobre políticas de prevención de los mismos y de esta manera aportar con un estudio crítico de las instituciones penales.

La metodología de trabajo implica el análisis doctrinario y legal de una serie de delitos, con su respectiva política de prevención. Este enfoque y metodología será el que primará en el estudio de estas instituciones jurídicas.

El método a utilizarse será el deductivo, ya que se irá de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

## **JUSTIFICACION**

Esta investigación tiene como punto principal buscar los elementos necesarios para que el índice delictivo erradique considerablemente; en este caso particular se busca implementar las políticas de prevención para que el delito en contra el honor que en este caso es las injurias con esto buscamos que se disminuya dentro de la sociedad ecuatoriana.

La falta de preocupación por parte de los legisladores ecuatorianos en lo referente a políticas adecuadas para mejorar el sistema de justicia ha generado en la población cierto grado de desconfianza, instituyendo a que las personas no sientan la seguridad que un Estado debe proporcionar para la tranquilidad del pueblo en general. Por tal razón es indispensable alcanzar normativas que antes de sancionar un delito ayuden a la prevención del mismo por lo tanto, es tiempo de tomar conciencia y mejorar nuestra educación, puesto que es la única manera de alcanzar un grado de paz y por ende mejorar la vida ante todos.

En la antigua Roma la palabra injuria tenía una significación muy amplia, diferente al concepto que en la actualidad le otorgamos a este tipo de ofensa del honor. En este sentido amplio se entendería por injuria a toda conducta opuesta al Derecho; en términos modernos dicha significación de la injuria equivaldría a lo que conocemos como antijuricidad. En este sentido estricto o técnico, la injuria era la ofensa hecha a un tercero en su cuerpo o en sus cosas, que debería de diferenciarse de la otra gran categoría de delitos contra los particulares agrupados en la órbita de los delitos patrimoniales.

Los romanos consideraban que las injurias proferidas a la persona de ciertos funcionarios de la vida pública romana, como el pretor, por ejemplo, constituían delitos contra el estado.

El objetivo de la injuria en el Derecho romano, era la personalidad del ciudadano; los muertos no podían ser pasibles del tal delito al igual que



las personas jurídicas (corporaciones), ni él, esto es, dentro del campo privado como ya se ha visto. Cuando se dice que en Roma la injuria era un delito contra la persona en modo alguno se excluye a los extranjeros y esclavos, solo que, en cuanto a estos últimos la afrenta se reputaba hecha al amo. En cuanto a los locos y menores de edad (impúberes), también eran considerados como sujetos pasivos de este delito, por cuanto para ser considerado como persona no se precisaba de una especial capacidad de obrar.

Todo delito de naturaleza injuriosa precisaba del dolo, aunque en los tiempos primitivos únicamente bastaba una simple manifestación injuriosa. Al promulgarse la Lex Cornelia de injuriis, se excluyeron del catálogo penal las injurias indeterminadas –en el ámbito privado, la anuencia del ofendido suprimía la acción penal, situación que no sucedía cuando se presentaban casos de "libellusfamosus".

El Derecho penal medieval siguió los principios del Derecho penal romano en cuanto a delincuencia contra el honor, recibiendo además una fuerte influencia del Derecho eclesiástico, lo cual redundó en una suerte de transmutación axiológica en cuanto éste era considerado como un patrimonio exclusivo de las clases nobles, que, en la mayoría de los casos, solucionaban sus diferencias por la vía del duelo; los intentos de la iglesia por controlar tales ímpetus caballerescos fueron vanos. Eran considerados como delitos injuriosos, todas las ofensas orales, comprendiéndose también al "carmenFamosus". Al igual que en el imperio romano, la veracidad de la imputación deshonrosa no excluía el delito.

Merece, sin embargo, aclararse, que en el Medioevo no se asimilaron tal como eran entendidos en Roma las distintas ofensas contra el honor. Si la imputación deshonrosa presentaba, en cuanto a su veracidad, motivo de duda, tal caso era reputado como injurioso, por cuanto se pensaba que en ellos subsistían ciertos "animus injurandi". Principios del derecho procesal de la época como la prueba de la verdad, de ordinario en la mayoría de casos era reemplazada por el duelo. Tal estado de cosas no era del agrado del clero, en tal sentido la Iglesia creó instituciones como la retractación o devolución de fama. Del mismo modo se excluyó del campo de los delitos contra el honor a las agresiones corporales. La pena más severa era aplicada al "libellusfamosus", por cuanto éste era la forma típica de injuriar.

En cuanto la facultad de querellar, ésta únicamente era concedida en los supuestos de injuria grosera. De solito, gracias a la influencia del clero la pena más comúnmente aplicaba era la de multa que debía de tener correspondencia con la entidad del perjuicio irrogado con la injuria. Si la ofensa era grave, las penas aplicables eran las de muerte, mutilación, confiscación de bienes etc. Si la ofensa sometida a criterio de las partes era susceptible de componenda se prefería tal camino.

En cuanto a lo que se refiere a la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce unos de los derechos fundamentales de las personas el derecho a la honra, buena reputación y a la integridad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen, y la voz de la persona; por

lo que la persona que haya vulnerado este derecho será sancionada conforme a lo que establece el código penal.

Además hay que destacar que algunas jurisdicciones no se alcanzan con la carga procesal que les designan mediante los sorteos de ley, por lo que hace falta una verdadera investigación de las necesidades que tienen las jurisdicciones penales del Ecuador para así cubrirlas satisfactoriamente

**CAPITULO 1:**  
**ANALISIS**  
**DOCTRINARIO**

## 1. ANALISIS DOCTRINARIO DEL DELITO INVESTIGADO

### DELITO DE INJURIAS

#### 1.1 CONCEPTO

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto etimológico de la palabra injuria “En el derecho romano y conforme a su etimología in juria, contra derecho, significo primeramente acto antijurídico o injusto. Así lo confirman las palabras de Ulpiano: Injurian estomnequod non derecho).”<sup>1</sup>

Analizando la etimología de la palabra injuria podemos apreciar que la misma es el agravio, hecho o dicho que se hace contra la justicia y el derecho.

Semánticamente la enciclopedia Salvat, nos da un concepto más simple de la injuria: “Agravio que se hace de obra o de palabra. Hecho o dicho contra razón y justicia. Daño o molestia que causa una cosa<sup>2</sup>.”

#### 1.2 DEFINICIÓN

Desde un punto de vista del Derecho, es conveniente, transcribir algunas definiciones de la palabra injuria, tal como se expone a continuación.

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual, Edición XII, tomo III E-I, Editorial HELIASTA, Buenos Aires 1979Pág. 727.

<sup>2</sup>ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO , Salvat Editores S.A Tomo 7 HugoLisbod Barcelona 1982 Pág., 1804

Para Francisco Carrara, “La injuria constituye el dicho o el hecho proferidos en desprecio de otros”.<sup>3</sup> Es decir la injuria viene a ser todo agravio de palabra o de obra realizado por una persona en contra de la otra: es decir para que se produzca la injuria es necesario que la acción sea proferida en menoscabo de la imagen u honra de otra persona.

Por lo tanto para que se motive la injuria es preciso que la misma sea una ofensa, un ultraje, un agravio con la intención de deshonorar, desacreditar, mancillar la honra, acto realizado por una persona contra otra persona, por lo que si no se produce algunos de estos requisitos antes señalados no se produce el delito de injurias porque no se ha despreciado deshonrado o humillado a otra persona.

La enciclopedia Jurídica Omeba respecto de la injuria señala: “Los antiguos llamaron injuria en Roma, a todo acto que carecía de derecho, pero especialmente consideran injuria a la contumelia, palabra que deriva del verbo contemnere, despreciar, pues injuria es despreciar al otro”.<sup>5</sup>

De lo transcrito, se puede advertir que en la antigua Roma la palabra injuria se deriva del verbo contemnere, es decir se la consideraba como el desprecio, que una persona hace en contra de otra siempre que esta ofensa, lleve consigo elementos enunciados, y si se cumple lo referente al delito de injuria.

---

<sup>3</sup>CABANELAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual, Edición XII, Tomo II C-D, Editorial HELIASTA, Buenos Aires 1979. Pag.524.

<sup>4</sup>CARRARA, Francisco “De los Delitos Contra El honor” Editorial Facultad de jurisprudencia U.N.L Loja 1989, Pág. 87

<sup>5</sup>ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA Tomo XV Impto- Insa, Editorial bibliográfico Argentina Buenos Aires 1961. Pág. 853

El Dr. Víctor Manuel Almeida Sánchez explica que la injuria es “La exteriorización manifestada de un pensamiento lesivo, denigrante, ofensivo que ataca al decoro personal que afecta el honor subjetivo (dignidad) y el objetivo (reputación) de otra persona”.<sup>6</sup>

De las definiciones antes señaladas podemos decir que la injuria viene a ser toda, ofensa, descredito, ultraje, contra la dignidad y el honor de una persona por parte de otra persona ante la concurrencia de varias personas.

Si analizamos el Código Penal nos damos cuenta que no define ni da un concepto claro de lo que es injuria sino que la clasifica.

La injuria puede ser subjetiva u objetiva; la primera cuando se humilla o mancilla el honor de la persona en privado y la segunda cuando se lo hace en forma pública en presencia de varias personas.

Siendo la injuria un delito es necesario conocer la etimología de esta palabra: “Etimológicamente la palabra delito proviene de la similar latina ‘delictum’, aun cuando en técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena”<sup>7</sup>.

Analizando esta etimología podemos decir que la palabra delito es una violación, infracción de las normas establecidas que se encuentran

---

<sup>6</sup>ALMEIDA SANCHEZ, Víctor Manuel, Interpretaciones interrogantes y aplicaciones Penales, “Tomo II, Imprenta POLIGRAFICA, Guayaquil 2002 pág. 47.

<sup>7</sup>CABANELAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual, Edición XII, Tomo II C-D, Editorial HELIASTA, Buenos Aires 1979. Pag.524.

reguladas en la legislación de un país de tipo penal y tienen las penas respectivas, lo cual sirve para armonizar la convivencia y desenvolvimiento de la sociedad.

Otro concepto más avanzado dado por el tratadista Francesa Carnelutti señala: “El delito es un producto de conflictos inter subjetivos de intereses. Por eso, el delito es un modo de ser de la sociedad, no del individuo.”<sup>8</sup>

Otro concepto de delito sería “El delito produce siempre un daño directo e inmediato de daño en relación con el bien jurídico protegido, el cual puede ser un derecho subjetivo, aunque no es necesario que lo sea; bastando con que una ley diversa de la penal o el mismo precepto penal contenga la prohibición de la acción lesiva o peligrosa para el bien de que se trata.”<sup>9</sup>

Relacionando del concepto de delito con la injuria, notamos que la injuria “produce un daño directo e inmediato” contra el bien jurídico que nuestra legislación ha creído conveniente proteger como es la honra de toda persona debe ser respetada y cuando ese derecho subjetivo se quebranta se está trasgrediendo la ley por cuanto la misma está prohibida y sancionada con una pena para el infractor de la misma.

---

<sup>8</sup>CARNELUTTI, Francisco. “El Delito”. Traducción Santiago Sentís Melendo. Ediciones Jurídicas Europa- América. Buenos Aires.1953. Pag3.

<sup>9</sup>COSTA, Fausto. El delito y la pena en la Historia de la Filosofía. Traducción de Mariano Ruiz-Funes. Editorial Hispano América. México. 1953. Pág. 287.



Para Cuello Calón “Delito es la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.”<sup>10</sup> El concepto dado por este tratadista sobre lo que es delito considera que el mismo viene hacer causa que ha quebrantado la ley establecida; y la pena, el efecto que causó la misma.

Para el Doctor Francisco Carrara, delito: “Es la infracción a la ley del Estado, promulgadas para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.”<sup>11</sup>

Si analizamos esta definición podemos decir que el delito viene a ser toda violación a las leyes del Estado, las mismas que se han creado para velar por la normal convivencia de todos los individuos, en un ambiente de paz y de respeto entre todos.

En nuestra legislación la injuria está penalizada ya que si las personas no respetan la honra de las demás personas, se estaría viviendo en un ambiente de caos, sin respetarnos los unos a los otros.

Para el tratadista Beling precisa al delito “Es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales y punibilidad.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, Quinta Edición. Ediciones Jurídicas Lambayecanas. Chiclayo, 1974. Pág. 80.

<sup>11</sup> *Ibidem*. Pág. 79.

<sup>12</sup> ALMEIDA SANCHEZ, Víctor Manuel, “INTERPRETACIONES INTERROGANTES Y APLICACIONES PENALES” Tomo I, Guayaquil 2002. Pág. 139.

Más adelante, analizaré que la injuria, se encuadra en este concepto, por cuanto cumple con las especificaciones para ser considerado un acto delictivo.

### **1.3 ELEMENTOS**

Para comprender que la injuria en nuestra legislación, ha sido considerada como un delito, es necesario hacer un breve análisis, sobre los elementos que configuran un acto delictivo, para así poder conocer cada uno de ellos en la injuria.

En el delito de injuria hay los siguientes elementos:

El delito es un acto, ya que el primer elemento, es sustento material del delito es la conducta humana; los tres elementos restantes son calificativos de esa conducta, son adjetivos que matizan el sustantivo inicial del concepto,

El hombre por ser un ente que puede expresar conceptos, juicios y razonamientos, es el único que puede cometer delitos, ya que solo el proceder de los hombres es sancionado. Una injuria solo se puede dar o cometer por una persona contra otra persona.

Nuestra Constitución protege los bienes jurídicos solo de las personas, y solo las personas poseen nombre, honra y dignidad, por ende cuando una persona ofende a una cosa o animal, no se produce injuria.

La tipicidad esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la ley penal; si los actos no se encuentran descritos y sancionados por la ley no se pueden hablar de un delito.

Nuestra legislación ha considerado al delito de injuria y lo ha tipificado y sancionado en nuestro Código Penal, si el delito de injuria no constara tipificado y sancionado en nuestra legislación el mismo no sería delito y no tendría sanción y se estuviera vulnerando un bien protegido y el sujeto que lo cometió no sería sancionado.

El delito es antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico penalmente protegido.

Antijuridicidad viene a ser lo contrario al orden jurídico, y concretamente al orden antijurídico penal se da en todos aquellos casos en que la conducta humana se halla en contradicción con un determinado precepto penal.

La tipicidad y la antijuridicidad se complementan como resultado del delito, ya que si la injuria es un acto contrario a derecho, lesiona un bien jurídico protegido en nuestra Constitución y Código Penal sino se encuentra tipificado, no habrá sanción para el infractor.

*La antijuridicidad es “Toda manifestación, actitud o hecho que contraria los principios básicos del derecho. Específicamente, elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal contra el garantizado derecho.*

*Así, concluimos que es antijurídico cuando lesiona o viola un derecho o bien jurídico protegido y recogido por el Estado.*

*Culpable, porque desde el punto de vista subjetivo, ese acto le puede ser imputado y reprochado a su autor.*

*Nuestra legislación ha considerado que la injuria es un acto, contrario a derecho por ende ha creído conveniente tipificarlo, para su debida sanción.*

*Se puede hablar de dos tipos de culpabilidad la culpa y el dolo. "Se entiende por culpa toda falta, voluntaria o no, que causa mal o daño; es decir, causa humana de uno u otro."<sup>13</sup>*

La culpa se da por falta de conocimiento de la ley originándose como resultado un acto antijurídico, sin la intención de causar daño o mal a una persona.

El dolo "En los delitos, voluntad intencional propósito de cometerlo; en los contratos o actos jurídicos, engaño que influye sobre la voluntad de otro para la celebración de aquellos, y también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas."<sup>14</sup>

El dolo viene a ser el acto por el cual una persona trata de hacer daño a la otra, teniendo el conocimiento de los actos que realiza y tener la voluntad de hacerlo.

---

<sup>13</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición XII Tomo II C-D, Editorial. HELIASTA, Buenos Aires 1979. Pág. 441

<sup>14</sup> *Ibidem*. Pág. 777.

En el delito de injuria este elemento se determina cuando la persona actuó con capacidad y conciencia, ya que su objetivo fue el de humillar el honor de otra persona, por ende la culpabilidad está dada con el dolo porque la persona se asegura que su víctima haya sido mancillado en su honor, nombre o dignidad.

#### **1.4 SUJETOS**

En el estudio de injuria se puede distinguir dos tipos de sujetos, la persona que profirió las injurias que sería el sujeto activo y la persona que recibió las injurias que sería el sujeto pasivo.

**El Sujeto Activo.-** Es la persona que comete el acto delictuoso y por lo tanto, debe soportar la pena. El sujeto activo en muchos de los casos, puede ser solo un individuo; pero también hay casos que realizan dos o más personas. En este tipo de situaciones se debe establecer el nivel de responsabilidad de cada persona en el cometimiento del delito, y de acuerdo a esto recibirá la pena que merece.

Es decir, quien lesiona un bien jurídico protegido por el Estado y sancionado por la ley penal. En el delito de injuria el sujeto activo es quien expresa las ofensas con el ánimo de causar daño, lesionar la honra de la otra persona; este sujeto será solamente una persona natural.

**El Sujeto Pasivo.-** Constituye la persona que ha sido lesionado en un bien jurídico por el cometimiento de un delito.

El Jurista Alfonso Reyes expresa sobre el sujeto pasivo “Entiéndase por sujeto pasivo a la persona titular del bien jurídico que el legislador protege en el respectivo tipo legal y que resulta afectada por la conducta del sujeto agente”<sup>15</sup>

En el delito de injuria la persona cuyo honor ha sido seccionado es el sujeto pasivo pudiendo ser una persona natural o jurídica.

En el ámbito procesal, el sujeto activo es la persona enjuiciada o demandado y el sujeto pasivo es el actor y en el delito de injuria vendría a ser el acusador particular es decir la persona que plantea la querella.

### **1.5 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

La Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 23, numeral 8, establece como uno de los derechos fundamentales de la persona: “El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.”

Toda persona sin distinción de clase social, raza, sexo, está cobijada por esta norma constitucional. La persona que haya procedido a vulnerar este derecho garantizado en la Constitución será reprimido conforme lo establece el Código Penal en su libro II; Título VII: “De Los Delitos Contra La Honra”; cuyo único capítulo tipifica el delito de injuria.

---

<sup>15</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, “La tipicidad”, Universidad Externo de Colombia, 198, Pág. 152.

Toda persona sin excepción, proyectamos nuestras emociones, sentimientos, las mismas que siempre son positivas, ajustadas al decoro y buenas costumbres, y dentro del ambiente en que nos desenvolvemos estos sufrirán cambios. Por lo que las personas tratan de salvaguardar su integridad no solo física sino también moral, en lo que se puede incluir nuestro honor, su reputación.

La Real Academia de la Lengua da la siguiente definición de la palabra honra “Estima y respeto de la dignidad propia. Opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito. Pudor, honestidad y recato de las personas.”<sup>16</sup>

En la antigüedad la persona que era mancillada en su honra acostumbraba retar en duelo a la persona que lo había ultrajado, ya que se consideraba que esta era una forma de limpiar su honra y si no lo hacía se lo consideraba como hombre sin honra y lo mismo le sucedía al agraviador si no aceptaba.

Con el transcurso del tiempo y la introducción de ciertas normas sociales y culturales se ha abolido los duelos y en la actualidad se sanciona al infractor de injuria con la pena impuesta en el código penal.

La Real Academia de la Lengua define de la siguiente manera a la palabra honor “Cualidad moral que lleva al más severo cumplimiento de los deberes respecto del prójimo de uno mismo.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIV Hijo-Impe, Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.1961. Pág. 513.

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición XII Tomo III-E-I, Editorial. HELIASTA, Buenos Aires 1979. Pág. 610.

Se suele confundir la palabra honra y honor como si las dos fueran sinónimos de la una u otra y al analizarla nos damos cuenta que las mismas no son sinónimos sino que son cualidades de una persona. Mientras la honra se refiere a la dignidad de una persona en cambio el honor expresa la cualidad moral de un individuo que tiene deberes y el respeto al prójimo.

La Constitución como norma fundamental de la nación ha creído conveniente salvaguardar este bien jurídico como es la honra, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, el nombre, la voz e imagen de la persona; son lo que nos individualizan de las demás personas y nos diferenciamos de los demás.

## **1.6 CLASIFICACIÓN DE LA INJURIA**

El delito de injuria en nuestra legislación ha sido reconocido de varias formas y circunstancias por lo tanto dependiendo de ellas será sancionada, ya que no sería justo que conductas y circunstancias diferentes, desemboquen en una misma sanción.

Nuestro código penal en su Art. 489 clasifica a la injuria: “ La injuria es: Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y, no calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o de cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.”<sup>18</sup>

### **INJURIA CALUMNIOSA**

---

<sup>18</sup>CÓDIGO PENAL; corporación de estudios y publicaciones, cuarta edición.



Considero pertinente dar el concepto de la palabra calumnia desde un punto de vista jurídico; el Diccionario Jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto de Calumnia: “Infundada y maliciosa acusación, hecha para dañar. La falsa imputación de un delito de los que dan lugar a la acción penal pública, con la pretensión de que el inocente sufra por punible maldad ajena o inexistente delito.”<sup>19</sup>

Un concepto más amplificado de la palabra calumnia; es el que da la enciclopedia Salvat “Imputación de un delito hecha con el conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad. Se requiere que en la falsa imputación exista el dolo y el animus difamandi(deseo de difamar) lo cual es común en todos los delitos contra el honor.”<sup>20</sup>

La calumnia viene a ser la falsa imputación de un delito, cuando se atribuye un delito a cierta persona, que no lo ha cometido pudiendo el agredido presentar una acción penal contra quien realizó tales imputaciones.

Nuestro Código Penal en su Art. 491 señala “El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de cuarenta a ciento setenta sucres cuando las imputaciones hubieran sido hechas:

“En reuniones o lugares públicos;”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup>CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición XII Tomo II C- Editorial. HELIASTA, Buenos Aires 1979.

<sup>20</sup> Enciclopedia Microsoft Encarta 2002 ,1993- 2001, Microsoft Corporación Reservados todos los derechos.

<sup>21</sup>CÓDIGO PENAL; Corporación de estudios y Publicaciones, Cuarta edición. Quito enero 2010.

Para que sea sancionado con la pena antes citada es necesario que se la haga en reuniones o lugares públicos; las reuniones a las pueden asistir muchos individuos puede ser en un estadio, coliseo, un acto cultural o social, en estos sitios se reúnen muchos individuos. Los lugares públicos son los sitios cuyo acceso es libre para el tránsito de los individuos como son las calles, plazas, parques, mercados entre otros. En estos sitios antes mencionados el número de personas que concurren a lo mismo son muchos.

“En la presencia de diez o más individuos.”<sup>22</sup>

Es decir, que si una persona arremete de palabra contra otra pero si solo presencian nueve personas no será sancionado con la pena antes indicada sino que se le aplicará una sanción más leve que la señalada.

“Por medio de escrito, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público.”<sup>23</sup> Estos pueden ser las hojas volantes que se reparten a las personas que se encuentran en lugares públicos, los carteles o pancartas las cuales pueden contener palabras, imágenes o emblemas que vayan en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona. La mayoría de estos no tiene la persona que se haga responsable del mismo y no tienen la firma de responsabilidad y si son impresos el nombre de la imprenta donde se lo hizo tampoco constará, ya que son anónimos.

---

<sup>22</sup> Ibídem. Pág. 74

<sup>23</sup> Ibídem. Pág. 74

“Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunidades o otras personas, contándose entre éstos las cartas.”<sup>24</sup> En estos casos pueden ser un oficio, un circular, entre otros.

Nuestro Código Penal en su Art. 492 expresa “Serán reprimidos con uno a seis meses de prisión y multa de seis a doce dólares los que hicieron la imputación privadamente, o en concurrencia de menos de diez personas.”<sup>25</sup>

Como puede el querellante comprobar que fue objeto de injuria calumniosa si se la hace de una manera privada y sin presencia de personas, y le falta testigos para que digan que ellos escucharon las injurias que este expresó en contra del otro. Y el otro punto que dice sobre el número de personas que escucharon las injurias y tienen que llegar máximo nueve para que el imputado de injuria calumniosa sea sancionado con una pena más leve que lo sería si el número de persona llega a diez.

Nuestro Código Penal en su Art. 493 establece “Serán reprimidos con uno a tres años de prisión y multa de seis a veinticinco dólares, los que hubiesen dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa.”<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup>CÓDIGO PENAL, corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito. Pág. 98

<sup>25</sup>CÓDIGO PENAL, corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito. Pág. 98

<sup>26</sup>CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito. Pág. 98.

La sanción por injuria calumniosa a la persona que ha injuriado a una autoridad será sancionado con una pena de uno a tres años y la multa, considero que la misma es muy leve tomando en cuenta que la trascendencia social que ocasiona que la persona objeto de la injuria sea una autoridad por el impacto social que origina a la sociedad porque no es lo mismo injuriar a una persona común; que las injurias se las diga contra una autoridad que desempeña un cargo público el daño que se origina es mucho mas extremado considerando su posición social en la sociedad.

El Art. 494 expresa “Serán reprimidos con prisión de tres meses a tres años y multa de seis a treinta y un dólares de estados americanos, los que hubieran propuesto una acusación judicial, o hecho denuncia, que o hubieran sido probadas durante el juicio.”<sup>27</sup>

En conclusión, si una persona quiere proponer una acción penal contra otra tiene que estar segura que esta es la culpable porque de lo contrario sino puede probar durante el juicio lo que expresó en su acusación judicial, se verá sancionado con una pena y multa que la tiene que seguir la persona que se fue obligada a litigar con el denunciante, pero considero que la pena y multa es muy baja porque el demandado tiene que pagar los honorarios del abogado que lo defendió y otros gastos y la multa que se le impone no cubre la cantidad que este sufragó en el juicio.

---

<sup>27</sup> CÓDIGO PENAL, corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito .pág. 99.

## INJURIA NO CALUMNIOSA

Nuestro Código Penal en su Art. 489 establece la injuria es: .... “No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.”<sup>28</sup>

Es decir, que este tipo de injuria no calumniosa se da cuando se expresa un apodo, un defecto físico o un dicho cualquiera u otra expresión siempre que el mismo no sea una imputación de un delito porque se estaría hablando de injuria calumniosa.

Art. 490. “Las injurias no calumniosas son graves o leves.

Son graves:

La imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado;

Las imputaciones que, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas;

Las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendiendo el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del defensor; y,

Las bofetadas, puntapiés y otros ultrajes de obra.

---

<sup>28</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito .Pág. 98

Son leves las que consisten en atribuir a otro, hechos, apodos o defectos físicos o morales, que no comprometen la honra del injuriado.”<sup>29</sup>

El Código Penal en su Art. 493.- “...Si las imputaciones hechas a la autoridad constituyen injurias no calumniosas, pero graves, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa de cuarenta a ciento veinte sucres.”

El Código Penal en su Art. 495 estipula “El reo de injuria grave no calumniosa, realizada de palabra o hecho, por escrito, imágenes o emblemas, en alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 491, será reprimido con prisión de tres a seis meses y multa de seis a doce dólares; y en la circunstancia del artículo 492, con prisión de quince días a tres meses y multa de seis dólares.”<sup>30</sup>

Nuestro Código Penal en su Art. 496 dice “Cuando las injurias fueren recíprocas en el mismo acto, ninguna de las personas ofendidas podrá intentar acción por las que se hubieren inferido en dicho acto, sea cual fuere la gravedad de las injurias no calumniosas que se hubieren recíprocamente dirigido; pero no hay compensación entre las injurias calumniosa y las no calumniosa.”<sup>31</sup>

Es decir, que si dos personas se expresan injurias recíprocas con el mismo grado no se planteara acusación privada; pero si el uno expresa

---

<sup>29</sup>CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito. Pág. 98.

<sup>30</sup>CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito. Pág. 99.

<sup>31</sup>CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, cuarta edición; enero de 2010. Quito.pag 99

injuria calumniosa y el otro expresa injuria no calumniosa; la persona que recibió la injuria calumniosa es la que puede plantear la querrela y la persona que será castigada es la persona que dijo las injurias calumniosas.

# **CAPITULO 2:**

# **ANALISIS LEGAL**



## 2. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN EL JUICIO DE INJURIAS.

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 32 expresa “Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: pública y privada”<sup>32</sup>.

En lo que se refiere a los delitos contra la honra en Código Penal en el art 489 expresa o califica a la injuria:

“Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y

No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descredito, deshonor o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objetivo”<sup>33</sup>.

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 36 expresa “son delitos de acción privada:

... c. La injuria calumniosa y la no calumniosa grave...”<sup>34</sup>

El delito de injuria que ha sido consumado a través de los medios de comunicación, por disposición legal de conformidad con el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal manifiesta que será planteada mediante acción privada por parte de la persona agraviada; y la autoridad competente para conocerlo será un Juez de lo Penal, de la jurisdicción donde se ha cometido la injuria.

---

<sup>32</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; Ediciones Legales 2001. Colección PRAXIS; Quito. Pág. 33

<sup>33</sup> CÓDIGO PENAL actualizado en enero 2008 Pág.:

<sup>34</sup> Ibídem. Pág. 36 y 37

Se entiende por delito de acción privada cuando la infracción debe ser conocida por un juez de lo penal a petición expresa del agraviado, caso contrario no procede su actuación, a diferencia de los delitos de acción pública, que son delitos perseguibles de oficio, es decir que con o sin denuncia del agraviado la autoridad competente está en la obligación de conocerlo y llegar a la búsqueda de los autores, pese a no existir petición expresa del agraviado.

La Acusación Privada de manifiesta mediante la querrela; la palabra querrela, proviene de la voz latina “querelle”, que significa queja. En la antigua Roma, este procedimiento se iniciaba con una demanda propuesta por el sujeto activo haciéndole conocer al magistrado del delito que ha sido objeto por parte de un sujeto pasivo, solicitando que el magistrado notifique al acusado del delito que se le imputaba, con la finalidad que el mismo pueda defenderse.

En la obra de Miguel Fenech, Derecho Procesal Penal, expresa “Querrela privada es la que tiene por objeto un hecho que reviste los caracteres de un delito o falta que sólo puede ser perseguida a instancia de parte, es decir, aquella que solo puede ser formulada por ciertos sujetos legitimados para ello.”<sup>35</sup> Expresión que concuerda y es aplicable a nuestra legislación penal.

El tratadista José Vicente Concha expresa: “El derecho privado rige las relaciones de los individuos entre sí. El Derecho Penal no pertenece a

---

<sup>35</sup> FENECH, Miguel, “Derecho Procesal Penal”, Segunda Edición. Barcelona. 1952, Pág. 663

este ramo, porque el castigo del delito no compete al individuo ofendido sino a la sociedad. Pudo ofendido defenderse mientras se le atacaba, pero una vez que ceso el ataque, cualquier represaría sería venganza, quedando sólo al individuo el derecho de solicitar una indemnización de perjuicios, lo cual es solamente un accesorio de lo penal.”<sup>36</sup>

El Dr. Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto de querella “En el enjuiciamiento o proceso penal, la querella es el escrito que da comienzo a una causa criminal, cuando no se da de oficio, que puede presentar el ofendido o su representante, y aún cualquiera de los delitos de acción pública.”<sup>37</sup>

La querella a diferencia de la denuncia no es verbal lo que si se acepta en los delitos pesquisables de oficio donde la denuncia puede ser escrita o verbal; en cambio la querella siempre será escrita y contendrá requisitos formales muy rígidos, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Pese a que la ley en forma expresa señala quienes pueden proponer su acción privada; sin embargo la ley también expresa quienes no deben o por prohibición no pueden acusar particularmente.

El art. 53 del Código de Procedimiento Penal que señala: “No podrán acusarse particularmente unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los conyugues...”<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> CONCHA, José Vicente; “Tratado de Derecho Penal y Comentarios al Código Penal Colombiano”, Pág. 10

<sup>37</sup> CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Tomo V; 13<sup>va</sup> Edición. Pág. 531

<sup>38</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; Ediciones Legales 2008. Colección PRAXIS, Quito.

Es decir que no se puede plantear una querrela penal de un hijo en contra de su padre o viceversa, un hermano en contra de su otro hermano, ni tampoco los esposos entre sí. Si se produce esta acusación privada el juez penal está en la obligación de rechazar la misma.

Como ya se ha señalado la acción privada en forma imperativa se la debe plantear por escrito, según el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal, está en la obligación de que la acción privada debe contener los siguientes requisitos legales.

“1.- El nombre, apellido y dirección domiciliaria del acusador;”<sup>39</sup>

Este primer requisito del nombre y apellido, tienen como designio el de particularizar a la persona que fue como acusador para que en caso de que el juez competente la declare como maliciosa y temeraria el que ha sido acusado tenga la posibilidad de proceder con su acción reclamar los daños y perjuicios contra el acusado y de los demás tramites de Ley.

2.- El nombre y apellido del acusado y si fuera posible, su dirección domiciliaria;”<sup>40</sup>

Este requisito tiene como propósito el de singularizar a la persona acusada en la querrela, es decir especificar contra quien va dirigida la misma y para que sea conocida o pueda ser intensificada por el juez.

“3.- La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que fue cometida;”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup>Ibídem. Pág. 167

<sup>40</sup>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; Ediciones Legales 2008. Colección PRAXIS, Quito. Pág. 63

<sup>41</sup>Ibídem. Pág. 167

Tiene como finalidad la de proporcionar al juez los detalles precisos de la infracción, el lugar en que se cometió la infracción para que el juez pueda verificar si es competente para conocerla en razón al territorio. La hora en que se cometió la infracción, el día mes y año, entablar si la acción no está prescrita.

“4.- la protesta de formalizar la acusación un vez concluida la prueba”<sup>42</sup>.

La formalización de la acción privada concluido el término de prueba es un requisito indispensable porque si el ofendido no lo hace, tendrá consecuencias que tienden a poner fin al proceso.

Este requisito es muy importante porque en caso de que el acusado no formalice su acusación privada en el plazo de tres días luego que termine el plazo de prueba la misma quedará abandonada y será criterio del juez penal declarar si la misma es maliciosa y temeraria para que el que ha sido acusado pueda plantear las acciones legales que creyere conveniente.

“5.- La firma del acusador o de su apoderado con poder especial, el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa del acusado y la relación completa de la infracción que quiere acusar.

Si el acusador no supiera o no pudiera firmar, concurrirá personalmente ante el Juez y en presencia estampará la huella digital del pulgar derecho.

Todo querellante concurrirá personalmente ante el Juez, para reconocer su acusación.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup>Ibídem. Pág. 167

<sup>43</sup>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; Ediciones Legales 2001. Colección PRAXS, Quito. Pág. 167

Presentada la querella el secretario pondrá la fe de presentación. El juez de lo penal será el que verificará si reúne los requisitos señalados en el Código Procedimiento Penal.

Si hay un solo juez de lo penal donde se produjo el delito se presentará directamente a él la querella para que la conozca; pero si hubiera dos o más jueces penal en el lugar donde se produjo el delito, el conocimiento del proceso se someterá al sorteo correspondiente para que la querella sea tramitada por un Juez de lo Penal.

Una vez sorteada la querella y radicada la competencia en un juzgado de garantías penales el secretario o secretaria colocara la fecha de presentación, el juez la analizará para ver si cumple todos los requisitos y solemnidades que la ley lo exige.

Si la querella estuviera incompleta, es decir si no contuviere los requisitos expresados en la Ley, el Juez la mandará a completar o a aclarar; y si el interesado completara o aclarará la querella en este caso el plazo es de tres días señalado por la ley, el juez penal se abstendrá de tramitar la querella a través de un auto inhibitorio.

Cuando el juez ha aceptado la querella, enviará el proceso a la oficina de citaciones, para que sea citado el acusado haciéndolo conocer el delito que se imputa y para que pueda defenderse. Citación, "Diligencia por el cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca a estar en derecho."<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual, Edición XII, Tomo IIC-D, Editorial. HELIASTA, Buenos Aires 1979. Pág. 148.

La citación se la hará personalmente al acusado entregándole la boleta respectiva; si no se encontrará personalmente la acusado se lo citará con tres boletas entregándole en su residencia o domicilio.

Una vez que ha sido citado el acusado, se traba la litis, y luego de esto se continuará con el trámite.

El demandado puede defenderse presentado excepciones, que es el derecho que tiene a plantear su defensa; las excepciones tienen como fin el destruir los fundamentos de las pretensiones punitivas y demostrar la improcedencia de la acción penal privada con fundamentos de hecho y derecho.

La prueba sirve para que el juez de lo penal pueda tener una idea clara de cómo se produjo el delito y de acuerdo a la prueba puede darse cuenta si la querrela procede o no y pueda implantar justicia.

La prueba en los delitos de acción privada corresponde a la parte actora, mientras que los delitos de acción pública o pesquisables de oficio tienen mucha por parte de las autoridades estatales como la Fiscalía y policía judicial.

En el plazo de prueba las partes tienen la obligación de presentar todas las pruebas que creyeran necesarias por el ofendido para demostrar la culpabilidad del demandado y del acusado para demostrar su inocencia.

Únicamente se podrá conceder un término extraordinario en caso de evacuarse pruebas fuera de lugar de la judicatura. Es decir si se hace fuera de la ciudad del juzgado, como por ejemplo tomar una declaración en otra ciudad.

Solo a través de la prueba el juez de lo penal puede tener una idea clara y visión de la realidad para proceder a dictar sentencia apegado a lo justo y conforme a derecho.

La prueba debe ser presentada en la litis en el momento que ha sido solicitada y debe ser calificada por el juez de lo penal para su procedencia.

El Dr. Efraín Torres Chávez en su libro *Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal* nos brinda las siguientes definiciones;” La palabra “prueba” la define el diccionario de legislación de Scriche como: “la averiguación que se hace en un juicio de una cosa dudosa o el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de algo”<sup>45</sup>.

El Dr. Antonio Borrero Vega en cuanto a la prueba señala: “Que hemos de entender el término prueba ya cómo propósito que persiguen las partes para llevar al Juez, el cometimiento y persuasión sobre la realidad objetiva de un hecho; o ya el análisis o el resultado de la misma prueba y el procedimiento que sirve para obtenerla”<sup>46</sup>.

La prueba será válida si ha sido ordenada por el juez, durante la etapa del juicio y cumpliendo con los requisitos que el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal lo exigen.

No se puede maltratar, amenazar o torturar a una persona con el propósito de alcanzar alguna información que sirva de prueba en el juicio, pues se estaría violando los derechos humanos.

---

<sup>45</sup> TORRES CHAVES, Efraín “Breves Comentarios Al Código De Procedimientos Penal”; Corporación de Estudios u Publicaciones, 12 vol.2 Tomo I; 1era Edición; Quito. Pág. 167

<sup>46</sup>Ibídem. Pág. 167



Nuestro Código de Procedimiento Penal ha clasificado a la prueba: en material, testimonial y documental.

**2.1 La prueba Material.-** El Código de Procedimiento Penal en su Art. 91 dice: “La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos en los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservando para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales de garantías penales”<sup>47</sup>.

La prueba material es la evidencia física de la comprobación del delito, pudiendo ser huellas, un arma blanca, un arma de fuego, entre otros.

Se puede dar el reconocimiento cuando el delito por su naturaleza ha dejado vestigios o resultados visibles que fácilmente se los pueden observar, el fiscal o la policía judicial irán al sitio donde se produjo el delito para hacer un reconocimiento, todos los resultados del reconocimiento serán anotados en un acta y pasaran a custodia de la policía judicial.

La inspección judicial tiene como finalidad el de aclarar muchas situaciones por ejemplo, en que circunstancia pudo a ver estado el victimario y la víctima en el lugar de los hechos para lo cual se pueden tomar fotos, recoger algunos objetos y muestras que sirven para aclarar las situaciones del delito.

En los delitos que se investiga en el presente trabajo, este tipo de prueba, no podrá ser factible, puesto que por su naturaleza es imposible obtenerla.

---

<sup>47</sup>Código de Procedimiento Penal ecuatoriano; Ediciones Legales 2008. Colección PRAXIS, Quito.

**2.2 La Prueba testimonial.-** Consiste en la declaración o testimonio que hace una persona para aclarar o afirmar alguna cosa.

Del latín “testimoniun” es realmente, el instrumento que da fe de un hecho. Para la Real Academia de la Lengua, el testimonio es la prueba, justificación y comprobación de la certeza de un delito.

El Art. 117 del Código de Procedimiento Penal dice: “La prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del procesado”<sup>48</sup>.

Testimonio del ofendido.- Es el que lo realiza la persona que presentó la querrela y está obligado a comparecer ante el juez penal, y rinde su testimonio bajo juramento de Ley.

El querrellado no puede ser obligado a declarar en su contra, pero podrá decir que se reciba su declaración. Su testimonio servirá para su defensa y como prueba a su favor, pero si se prueba la comprobación del delito será prueba contra él.

La declaración del querrellado no se la hace bajo juramento de ley, es decir, es el único que no jura ante el juez antes declarar.

El testimonio propio es la declaración dada por un tercero o un neutral que no es parte del proceso ni querellante ni querrellado, es decir un testigo que conoce o sabe del asunto.

El Art. 123 del Código de Procedimiento Penal “Testimonio Propio.- Es el que rinde un tercero que no es parte en el proceso ni ofendido por la infracción”<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2008, Colección PRAXIS, Quito.

Toda declaración será escrita excepto los que deban hacerse por funcionarios que por su rango o jerarquía lo pueden hacer por escrito. Pero el juez ordenará que el mismo sea reproducido, en una diligencia para ver si refleja lo escrito por el declarante; la cual será firmada por el juez, el testigo y el secretario.

**2.3 La prueba documental.-** El Art. 145 del Código de Procedimiento Penal manifiesta “es la que está constituido por documentos públicos y privados”<sup>50</sup>.

El documento público es el autorizado con las solemnidades legales y si el mismo es otorgado por un Notario se lo llama escritura pública.

Mientras que el documento privado es el escrito que lo realizan las personas particulares sin que intervenga el Notario.

El Art. 373 del Código de Procedimiento Penal dice “... Concluido con el término de probatorio, el juez ordenara que el acusador formalice su acusación en el plazo de tres días. Del escrito de formalización se correrá traslado al acusado, para que lo conteste en igual plazo.

Si el acusador particular no formaliza la acusación dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el juez de oficio, la declarara desierta, con los mismos defectos del abandono, sin perjuicios de calificarla de temeraria o maliciosa, si es que hubiera mérito para ello”<sup>51</sup>

Formalizada la acusación privada el juez sentenciará la querrella en un plazo de cuatro días, donde la aceptará o rechazará.

---

<sup>49</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2008, Colección PRAXIS, Quito.

<sup>50</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2008, Colección PRAXIS, Quito. Pág. 93

<sup>51</sup>Ibídem. Pág. 167 y 168

Si el juez de lo penal rechaza la querrela de creer necesario la calificará de maliciosa y temeraria.

El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal expresa “Procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de llamamiento a juicio, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia.
2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado.
3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo.”<sup>52</sup>

El Art. 344 del Código de Procedimiento Penal indica” El recurso de apelación se debe interponer mediante escrito fundamentado, ante el juez o tribunal, dentro de los tres días de notificada la providencia.

Interpuesto el recurso el juez o tribunal, sin dilación alguna, elevará el proceso al superior.”<sup>53</sup>

El Art. 345 del Código de Procedimiento Penal dice: “Una vez recibido el recurso, la Sala respectiva de la Corte Provincial, convocará a los sujetos procesales a una audiencia oral, pública y contradictoria, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de recepción del recurso. La audiencia se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, en la cual los intervinientes expondrán oralmente sus pretensiones. Intervendrá en primer lugar el recurrente y luego la

---

<sup>52</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2008, Colección PRAXIS, Quito. Pág. 159

<sup>53</sup>Ibídem. Pág. 160

contraparte. Habrá lugar a réplica. Los jueces podrán preguntar a los sujetos procesales sobre los fundamentos de sus peticiones.

Finalizado el debate, la Sala procederá a la deliberación, y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, pronunciará su resolución en la misma audiencia, considerándose que la decisión queda notificada legalmente a los sujetos procesales asistentes.

Luego de haber pronunciado su decisión y dentro de los tres días posteriores, la Sala elaborará la sentencia, que debe incluir una motivación completa y suficiente y la resolución de mérito adoptada sobre el objeto del recurso, la que se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales en los domicilios judiciales respectivos.

En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la Sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores.<sup>54</sup>

Dentro del código penal en el art 491 sobre injurias calumniosas expresa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuando las imputaciones hubieren sido hechas:

- En reuniones o lugares públicos;
- En presencia de diez o más individuos;
- Por medio de escritos, impresos no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o,
- Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre estos las cartas.

---

<sup>54</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2001, Colección PRAXIS, Quito. Pág. 159

## **2.4 COMPROBACIÓN DEL DELITO**

Para poder llegar a la comprobación del delito de injuria es necesario probar a través de la prueba que la misma fue realizada.

Si se comprueba que la misma se realizó se puede sancionar al infractor y poner la pena que se merece por el delito que ha cometido.

En los delitos de injurias a través de los medios de comunicación la única prueba que sirve para comprobar el cometimiento de la infracción es el original de la cinta del programa donde fue cometida la infracción.

En el delito de injuria la parte actora está en la obligación de probar la ejecución del delito que se le imputa al acusado.

Si no existe prueba material no se le podrá comprobar el delito y el mismo quedará en la impunidad ya que en este tipo de delitos no se toma en cuenta la prueba testimonial así los testigos expresen que ellos vieron y escucharon las injurias que fue objeto la parte actora.

En este tipo de juicios la única prueba que sirve para la comprobación del delito es el original de la cinta o grabación del programa donde emita.

## **2.5 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

El Art. 375 del Código de Procedimiento Penal señala “; que pueden concluir por abandono, desistimiento, remisión de la parte ofendida, o cualquier otra forma permitida por la ley.”<sup>55</sup>

Guillermo Cabanellas expresa “prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo

---

<sup>55</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2008, Colección PRAXIS, Quito. Pág. 168

un hecho en derecho, como la posesión en propiedad; ya perpetuando una renuncia abandono, desidia, inactividad impotencia”<sup>56</sup>.

José Vicente Concha, manifiesta “la prescripción penal es un medio de liberarse por el transcurso del tiempo, de la acción que nace del delito, o de la sentencia condenatoria”<sup>57</sup>.

El Art. 61 del código de Procedimiento Penal dice: “En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiere presentado al juez, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesita la expresión de voluntad del acusador particular.

El juez declarará abandonada la acusación, únicamente a petición del acusado; declarado el abandono, el juez tendrá la obligación de calificar, en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria.”<sup>58</sup>

La acción privada puede terminarse por abandono cuando se deja de impulsar o continuar la causa por el plazo de treinta días computados desde la última petición o reclamo escrito. Siempre y cuando que por el estado del proceso no sea necesaria impulsar la querella.

El juez puede declarar abandonada la querella solo a petición de parte del acusado. Cuando el juez haya declarado abandonada la querella tendrá la obligación de calificarla si esta es maliciosa y temeraria.

---

<sup>56</sup> CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico Derecho Usual. Tomo V. 12ava Edición Pág. 373 Editorial Heliasta, Buenos Aires.

<sup>57</sup> CONCHA, José Vicente; “Tratado de Derecho Penal y Comentario al Derecho Penal Colombiano”. Pág. 43

<sup>58</sup> Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2008. Colección PRAXIS, Quito. Pág. 54.

Abandonar; es dejar, declinar, descuidar, desamparar, no insistir; es un desistimiento.

Si en la audiencia de conciliación las partes procesales se ponen de acuerdo, la persona que ha sido designada como amigable componedor logrará su objetivo, por ende terminará el proceso por conciliación de las partes.

Si el acusador no formalizare su acusación privada en el plazo de tres días de terminado la etapa probatoria, se la declarará desierta, con los mismos efectos del abandono y el juez la podrá calificar de maliciosa y temeraria si hubiera indicios para ello.

La remisión es otra de las formas de extinguir la acción privada, perdonando las ofensas y renunciar el derecho de acusar o desistir de la acusación una vez que presentada, en los delitos de acción privada el de injuria calumniosa y la no calumniosa grave o leve.

## **2.6 ANÁLISIS DEL ART. 43 DE LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN**

Dentro de la presente investigación y por su relevancia analizaré el Art. 43 de la ley de Radiodifusión y Televisión que dice: “Todo programa improvisado, sea que se realce dentro o fuera de los estudios, deberá ser grabado o filmado y conservado hasta por treinta días a partir de la fecha de emisión.

Cuando la transmisión sea hecha en cadena, esta obligación corresponde a la estación matriz.



Dentro del plazo establecido en este artículo, tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al juez de lo penal, cuando sean legalmente requeridas, con el fin de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar<sup>59</sup>.

Los medios de comunicación tienen la obligación legal de guardar las cintas originales de sus programas por treinta días, pero si se solicita el original pasado el tiempo que obliga la ley no lo entregará por estar amparado en dicha disposición.

El artículo antes transcrito no tiene relación con el Código Penal en lo que respecta al tiempo que ser guardado los originales de las cintas de los programas y prescripción de la acción privada; mientras el primero da un tiempo de treinta días el segundo es ciento ochenta días existiendo una incongruencia entre las dos normas.

Si una persona que ha sido injuriada por un medio de comunicación social, necesita como prueba el original de la grabación para poder proponer su querrela si la plantea a los dos meses de cometida la misma y pide a la estación en donde se cometió el delito el original de la grabación de la cinta, el medio no le podrá entregar porque el mismo ya no se encuentra en los archivos o bodega de la estación de radio o canal de televisión porque de acuerdo a la ley y amparo del Art. 43 de la ley de Radiodifusión y Televisión la destruyo conforme a derecho.

El medio de comunicación no será amonestado ni sancionado porque amparándose en la ley desapareció la prueba material del cometimiento

---

<sup>59</sup>Código de Procedimiento Penal; Ediciones Legales 2001, Colección PRAXIS, Quito. Pág. 172

del delito; y la persona afectada no podrá hacer valer su derecho al honor y buena reputación de las personas y se estará violentando un derecho garantizado en la Constitución.

## **2.7 ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA**

El Código Penal de España nos habla de los delitos contra el honor que se cometen a través de los medios de comunicación colectiva bajo los siguientes artículos.

Art. 211 “La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.”<sup>60</sup>

Art. 212 “En los casos a los que refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la injuria o la calumnia”<sup>61</sup>

De los artículos analizados anteriormente nos podemos dar cuenta que el Código Penal español si se tiene tipificados los delitos contra el honor cometidos a través de los medios de comunicación social, y nos da una pena para quien la realiza y una responsabilidad civil a la persona natural o jurídica propietaria o dueña del medio de comunicación social donde se consumaron las calumnias e injurias.

Comparando con nuestro Código Penal la diferencia es grande porque el Código Penal Español es claro en dar las responsabilidades y las penas para los que cometen este delito, mientras que el nuestro lo toma de

---

<sup>60</sup>ibídem

<sup>61</sup>ibídem

manera general sin especificar una pena para este delito sino que la pena se la da como una injuria o calumnia más sin tomar en cuenta que es más grave que las otras.

Este código da responsabilidades civiles solidarias para las personas jurídicas o naturales dueñas o propietarias de los medios de comunicación social, mientras que nuestra legislación no les da ninguna responsabilidad penal o civil a los dueños de los medios de comunicación social.

El Código Penal Peruano en su Art. 132 en su inciso tercero manifiesta “El delito cometido por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social a la persona que ofende o ultraja con palabras, gestos o vías de hecho”<sup>62</sup>

El Código Penal Peruano es muy blando para sancionar a las personas que cometen del delito de injuria a través de los medios de comunicación social, ya que la pena es muy escasa corregir es la violación de la ley.

De los códigos penales de los diferentes países seleccionados se puede dar cuenta que son más claros para diferenciar el delito de injuria cometido a través de los medios de comunicación y también dan responsabilidades a los dueños de la comunicación que nuestra legislación penal no la completa.

---

<sup>62</sup> [www.Asesor.com.pe/telley/570a.htm](http://www.Asesor.com.pe/telley/570a.htm).-9k

**CAPITULO III**

**PROPUESTA DE LA**

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN**

**DEL DELITO DE INJURIAS**

### **3. Política de Prevención contra el delito de injurias en Ecuador.**

#### **3.1 ANTECEDENTES**

Es necesario encaminar alguna propuesta de política de prevención del delito que afectan a la integridad moral de cada persona, para lo cual me permito plantear algunas, con el objeto de responder a la demanda de la sociedad para contar con nuevas alternativas de seguridad pública y fomentar la necesidad de una auténtica cultura de la legalidad, teniendo como finalidad construir entornos seguros y devolver a la ciudadanía la confianza en las instituciones públicas, para hacer un frente común y disminuir los factores que originan la criminalidad.

**3.2 FUNDAMENTACION.** Basado en las fuentes estadísticas en lo que corresponde al delito de injurias que son una fuente oficial que muestra la realidad de las cosas después de haberse producido un delito, y según las investigaciones realizadas en la fiscalía y juzgados penales nos damos cuenta de la realidad de como progresa el actuar delictivo y como se lo afronta, viendo que no todos los delitos tienen un proceso seguido. dentro del porcentaje establecido podemos recalcar que hay un 60% sobre el delito de injurias, basado en estadísticas hechas por expertos dentro de este delito.

La principal función de la prevención social radica en eliminar los posibles problemas que puedan ser motivo de que una persona llegue a delinquir y haga de la misma una forma de vida. Es necesario que se vayan abriendo mejores y más aún oportunidades para que las personas puedan tener acceso de manera fácil a la educación, así mismo se debe dar capacitación a aquellas personas que van a ser contratadas en un trabajo para que puedan desempeñar de mejor manera sus funciones y tengan una oportunidad de empleo, y de manera primordial se extiendan entre la población los valores de respeto a la legalidad y el derecho, haciendo que

sea menos frecuente la tentación de buscar beneficios económicos fuera de la ley, o de procurar la justicia por propia mano.

### **3.3 OBJETIVOS**

#### **GENERAL:**

- ✓ Impulsar una estrategia general en materia de prevención y combate al delito, a efecto de fortalecer una política de seguridad pública y de esta manera propiciar mejores formas de calidad de vida y convivencia social entre los ciudadanos.

#### **ESPECÍFICOS:**

- ✓ Dominar y controlar los factores de riesgo y las variables asociadas con el aumento del delito.
- ✓ Ceder la comisión de delitos aumentando la probabilidad de arresto y trabajo compulsivo.
- ✓ Comprimir y controlar las variables asociadas con la localización del delito en un determinado lugar o zona.

### **3.4 ACTORES INVOLUCRADOS Y SU GRADO DE PARTICIPACION.**

La prevención es la alternativa más eficaz y menos costosa. Para ello debe instrumentarse programas dirigidos a los internos y a todos los jóvenes y ciudadanos, especialmente los que viven en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

La prevención debe comenzar en el hogar, continuar en la escuela; el barrio, el municipio, y el estado. Si no se previene, los delitos surgirán en el contexto familiar y barrial, entre parientes, vecinos y conocidos; en todos los estratos sociales, especialmente en los más deprimidos.

Los que deben intervenir para prevenir que el cometimiento de este delito de estafa sea en un menor índice son el Gobierno, las instituciones responsables de la seguridad pública como lo son Función Judicial,

Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, que ayuden a erradicar o a minorar este tipo de delitos, además de Centros Educativos que ayuden a formar a niños y adolescentes de una manera eficaz, y finalmente es necesaria la participación de la sociedad en su conjunto, para que de una manera equilibrada se puedan dar las distintas acciones o medidas que ha continuación planteo.

### **3.5 PLANEAMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DELITO INVESTIGADO.**

La política propuesta es fomentar por medio de cualquier propaganda, a no contribuir más con la delincuencia. Y hacer conciencia en todos de lo malo que nos lleva el cometimiento de estos tipos de casos.

La prevención debe comenzar en el hogar, continuar en la escuela; el barrio, el municipio, y el estado. Si no se previene, los delitos surgirán en el contexto familiar y barrial, entre parientes, vecinos y conocidos; en todos los estratos sociales, especialmente en los más deprimidos.

Los que deben intervenir para prevenir que el cometimiento de este delito de injurias sea en un menor índice son el Gobierno, las instituciones responsables de la seguridad pública como lo son Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, que ayuden a erradicar o a minorar este tipo de delitos, además de Centros Educativos que ayuden a formar a niños y adolescentes de una manera eficaz, y finalmente es necesaria la participación de la sociedad en su conjunto, para que de una manera equilibrada se puedan dar las distintas acciones o medidas que a continuación planteo.

Algunos gobiernos y funcionarios públicos, consideran que la solución es construir más y mejores cárceles, pero no se dan cuenta que están recayendo sobre un gran error, ya que son pocas son las personas que se re educan y re socializan en los diferentes “centros de rehabilitación”.

### 3.6 ACCIONES O MEDIDAS

La delincuencia es una grave epidemia, que tanto el Estado y la sociedad, deben evitar que se propague, procurando hacerle frente con todos los medios legales. Se debe invertir principalmente en la prevención, que en la sanción.

El Estado, es un participante importante ya que a través de sus legisladores, permiten emprender acciones que ayuden a salvaguardar la seguridad y la integridad de los ciudadanos, que como nos podemos dar cuenta, hoy en día en nuestro medio no se da esto, pues existe un mayor índice de delincuencia y el Gobierno por medio de sus representantes no hace nada, dejando de lado la seguridad de la ciudadanía, es por esto que el Estado junto con las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben actuar de manera eficaz y sin titubeos para brindar la seguridad que demandan los ciudadanos.

Este esfuerzo de cambio posee como objetivo principal servir a la población, por eso junto con las instituciones responsables de la seguridad pública, Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, lo que se desea es promover transformaciones, que ayuden a incrementar de manera sustancial su eficacia con el apoyo de los avances tecnológicos, de forma que tengan un desempeño eficaz y ético, respetando y cumpliendo todos los principios procesales y garantías ciudadanas.

La política preventiva es una parte importante dentro del combate contra el crimen. Para lo cual es necesario dar impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal, y municipal, con el fin de evitar que exista un índice mayor de ciudadanos que se conviertan en delincuentes, que sufran violación a su integridad y su patrimonio.

Una de las formas en cómo se podría aliviar en algo el crecimiento alarmante del índice delincencial, sería a través de fuentes de trabajo



que permitan garantizar a la sociedad un medio lícito de subsistencia, en el cual el Estado debe actuar, para así en algo erradicar el índice delincencial en el que vivimos.

#### **4. INDICE DE PARTICIPACIÓN**

Ante el aumento de casos en que periodistas o ciudadanos que al ejercer su libertad de expresión son sometidos a desgastantes procesos penales por injuria y/o calumnia, se reabre el debate sobre la proporcionalidad de las sanciones aplicables frente a un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Es claro que al difundirse una información falsa o inexacta que causa perjuicios a una persona o grupo de personas, se genera la obligación civil de reparar los daños ocasionados y el deber constitucional de rectificar. Sin embargo, la actual legislación penal contempla penas de prisión y multas económicas a quienes incurran en los delitos de injuria y calumnia.

El debate actual no gira sobre la impunidad por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, sino sobre la proporcionalidad de las sanciones penales que se imponen en estos casos y su efecto de autocensura no sólo de los periodistas, sino de la sociedad en general. Es frecuente observar cómo el impulso de acciones judiciales por injuria y calumnia son herramientas para apaciguar las críticas contra funcionarios públicos. La amenaza de estas penas ha conducido al silenciamiento de la opinión pública en muchos casos

Finalmente la participación de la sociedad es importante, ya que por medio de ellos se fomenta a que las personas actúen de manera conjunta y que denuncien cualquier tipo de violación de sus derechos. Muchas veces las desigualdades sociales, la pobreza extrema y la marginación, constituyen el escenario donde entran en juego la mayoría de los dramas familiares, de la escuela y la vecindad. Un joven que ha sido descuidado y

maltratado en su familia, que tiene problemas de conflictividad en la escuela o que en su barrio es acercado a las pandillas, pronto será un delincuente, ya que las ocasiones son fáciles y numerosas.

#### **4.1 RECURSOS ECONOMICOS**

Creo que el gobierno debe por lo menos invertir una gran parte del dinero recibido para poder incrementar programas que ayuden a combatir este delito y así tener una mejor ciudadanía integra y un país mejor.

Lo que se desea es que se trabaje en consolidar una política pública en dicha materia la misma que se enfoque, no tanto en la prevención del delito sino en la prevención social.

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

Luego de haber adquirido algunos conocimientos jurídicos sobre el tema tratado se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se puede definir al delito como la acción de violentar los preceptos legales cuya acción debe estar sancionada por la ley y recibir una pena.
- Si el acto, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad confluyen en un mismo acto existirá delito, si uno de estos elementos falta no hay delito.
- En el delito se pueden distinguir el sujeto activo que es el infractor que se complementa con el sujeto pasivo que es la persona que ha sido violentado en su bien jurídico protegido y sancionado por la ley.
- El bien jurídico protegido que se violenta en el delito de injuria es el honor, la honra y buena reputación de una persona.
- La injuria que puede definirse como todo ultraje que se haga en contra de otra persona, mancillando su honor y dignidad.
- Nuestro Código Penal no da una definición concreta de lo que es injuria sino que se limita a dividirla en injuria calumniosa y no calumniosa.
- El Código Penal da el concepto de injuria calumniosa como la falsa imputación de un delito, es decir, atribuir a una persona el cometimiento de un acto delictivo.

- Para nuestro Código Penal la injuria no calumniosa consiste en toda expresión preferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto, es decir, cualquier palabra que ofenda la dignidad y honor de una persona.
- Nuestra legislación penal no sanciona, ni multa al dueño o responsable del medio de comunicación donde se vertió la injuria.
- Nuestras leyes penales sancionan al infractor de injuria cometida a través de un medio de comunicación con igual pena al que comete el mismo delito en una plaza, parque u otro sector público.
- Nuestro Código de Procedimiento Penal da un trámite diferente a la injuria cometida a través de un medio de comunicación pero la condena que se aplica es la misma.
- El original de la cinta o grabación del programa donde se vertió las injurias, son para nuestro Código de Procedimiento Penal la prueba principal del delito de injuria cometida a través de un medio de comunicación.
- La Superintendencia de Comunicaciones no hace un control exhaustivo de la programación en los canales y emisoras, permitiendo que estos delitos se sigan dando sin sancionar a los responsables.
- Que nuestra legislación no ha previsto una sanción o multa económica para el medio de comunicación que permite que se de este tipo de delito.

- Para poder comprobar que se produjo el delito de injurias a través de los medios de comunicación es necesario el original de la cinta o grabación del programa donde se vertieron las injurias.
- La inseguridad jurídica que se da por la incongruencia normativa se refleja cuando una persona pese a proponer su acción privada dentro de los ciento ochenta días que lo estipula el Código Penal no puede ejercerla por cuando han transcurrido los treinta días para pedir al medio de comunicación el original de la cinta como lo dice la Ley de Radiodifusión y Televisión al plazo que da al medio de comunicación para que conserve el original de la cinta.
- Las injurias cometidas a través de los medio de comunicación prescriben en ciento ochenta días desde que se cometió el delito y dos años desde que ha sido citado el querellado.
- La Ley de Radiodifusión y Televisión ampara para que un medio de comunicación no guarde el original de programa el tiempo que prescribe la acción privada ya que el mismo sirve de prueba principal para poder comprobar el delito de injuria cometida a través de los medios de comunicación.
- En otros países se sancionan de una forma solidaria al medio de comunicación que permitió que se dé este tipo de delitos.
- Que por no existir concordancia entre el Código Penal y la Ley de Radiodifusión y Televisión, se deja sin prueba principal al perjudicado por el corto tiempo que se debe guardar la prueba.

## RECOMENDACIONES

Luego de haber arribado a las conclusiones, sobre el tema tratado se ha llegado a dar las siguientes recomendaciones:

- Que se sancione con mayor severidad penal al infractor de injuria cometida a través de los medios de comunicación porque la trascendencia del delito es más grave por el impacto social que sufre el ofendido.
- Que el dueño o responsable de un medio de comunicación que permite que en su estación se den este tipo de delitos debería ser sancionado civil y penalmente por permitir la difusión de los mismos.
- Que la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión y Televisión debería controlar mejor a sus afiliados y sancionar drásticamente a los que permiten que se de este tipo de delitos en sus estaciones filiales.
- Que sería conveniente que el Gobierno Nacional creara un organismo encargado de controlar la programación que se emite en los medios de comunicación y sancione penal y económicamente a las estaciones de radio y televisión que permiten que se difundan injurias en los mismos.
- Que sería conveniente que nuestros legisladores antes de promulgar una ley analicen si la misma tiene leyes conexas o se relaciona con otra ley y por ende no va en contra la Constitución.
- Que es necesario crear un Código de Ética para que se rija en la radio y los canales de televisión, y los que no lo cumplan sean sancionados penal, moral y económicamente.

# BIBLIOGRAFIA



## BIBLIOGRAFÍA

1. ABARCA GALEAS, Luis Humberto. “LA Injuria Punible y la Reparación del Daño Moral que Ocasiona”, Edición Imprenta Arte Español Quito 1997.
2. ABARCA GALEAS, Luis Humberto. “LA Prueba Científica en el Proceso Penal”, Primera Edición, Babahoyo 2002.
3. ALMEIDA SÁNCHEZ, Víctor Manuel. “Interpretaciones, Interrogantes y Aplicaciones Penales”, Edición Imprenta Poligráfica, Guayaquil 2002.
4. CABANELIAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Décima Segunda Edición. Buenos Aires, 1979.
5. CARNELUTTI, Francisco. “El Delito”. Traducción Santiago Sentis Melendo. Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, 1953.
6. CARRARA, Francisco. “De los Delitos Contra el Honor”, Editorial Facultad de Jurisprudencia U.N.L. Loja; año 1989.
7. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales, Colección PRAXIS. Quito 2010.
8. Código Penal. Legislación Conexa. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2010.
9. CONCHA, José Vicente. “Tratado de Derecho Penal y Comentarios al Código Penal Colombiano” Bogotá 1985.

10. Constitución Política de la República del Ecuador. Legislación Conexa, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2000.
11. COSTA, Fausto. “El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía”. Traducción de Mariano Ruíz – Funes. Editorial Hispano América. México. 1953.
12. Diccionario de Derecho Penal, Quinta Edición. Ediciones Jurídicas Lambayecanas: Chiclayo: 1974.
13. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Grupo Editorial Océano S.A.: Edición 1995. Barcelona.
14. Diccionario Jurídico Ámbar. Primera Edición. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Cuenca. 1999.
15. Enciclopedia Jurídica Omeba, Talleres Editorial Bibliográfica Argentina Editorial. Buenos Aires. 1961.
16. Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993 – 2001. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
17. Enciclopedia Salvat Diccionario. Salvat Editores, S.A. Imprenta Hispano – América S.A. Barcelona. 1978.
18. ESCRICH, Joaquín. “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Reformado y Aumentado”. Fondo de la Cultura Ecuatoriana. Quito 1987.
19. ESPINOSA M. Galo. “La más Práctica Enciclopedia Jurídica”. Quito. 1987.

20. FENECH, Miguel. "Derecho Procesal Penal", Segunda Edición. Barcelona 1952.
21. GARCÍA FALCONÍ, José C. "La Etapa del Juicio: La Audiencia de Debate; La Prueba y la Sentencia en el Nuevo Código de Procedimiento Penal". Ediciones RODIN, Primera Edición Quito. 2002.
22. JIMÉNEZ DE AZUA, Luis. "La Ley y el Delito". Editorial Hermes. Segunda Edición. Buenos Aires. 1954.
23. LABATUT GLENA, Gustavo. "El Delito" "Derecho Penal". Editorial Jurídica de Chile. Sexta Edición. Santiago. 1972.
24. PACHECO OSORIO, Pedro. "Derecho Penal Especial". Editorial Temis Bogotá 1970.
25. Régimen Penal Ecuatoriano. Quinta Edición. Ediciones Legales. Quito. 1998.
26. REYES ECHANDIA, Alfonso. "La Tipicidad", Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1981.
27. STEFANELLI, Luis María. "La Injuria como Causal de Recisión del Contrato de Trabajo". Librería Jurídica. Buenos Aires 1955.
28. TORRES CHÁVEZ, Efraín "Breves Comentarios al Código Penal Ecuatoriano". UTPL Gráficas Hernández. Cuenca 1998.
29. TORRES CHÁVEZ, Efraín "Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano". Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2001.

# ANEXOS

## **EXPERIENCIA DENTRO DEL PROYECTO DE PRO JUSTICIA**

En cuanto a la experiencia dada por este proyecto primeramente realizamos un trabajo acerca sobre el índice delictivo en nuestro país dentro de trece ciudades de nuestro Ecuador se refiere a pro justicia en el cual consistía calcular el porcentaje de delincuencia que hay en nuestro país.

Esta investigación realizada me sirvió para reafirmar los conocimientos inculcados dentro del campo penal y para tener una idea de cómo se maneja la justicia dentro del país, encontrándome que en ciertas ciudades del país es deplorable; esto se da por distintos factores como:

- falta de infraestructura
- falta de personal humano
- falta de tecnología de punta y por negligencia de los funcionarios judiciales.

Sin lugar a duda la región que más índice delincencial tiene es la Costa, puesto que los estudios demuestran que en este sector del Ecuador se cometen un gran porcentaje de delitos contra las personas y contra la propiedad.

Por otra parte está claro que los plazos designados por la ley para cada etapa procesal no se cumplen dentro de los Juzgados y Tribunales Penales del Ecuador.

Además hay que destacar que algunas jurisdicciones no se alcanzan con la carga procesal que les designan mediante los sorteos de ley, por lo que hace falta una verdadera investigación de las necesidades que tienen las jurisdicciones penales del Ecuador para así cubrirlas satisfactoriamente

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

## ÌNDICE DE CONTENIDOS

Declaración de autoría.....	II
Autorización del director.....	III
Cesión de derecho de tesis.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Cuerpo.....	VII
Introducción.....	2
Proyecto de investigación.....	3
Metodología y Justificación.....	6

### CAPITULO 1

Análisis Doctrinario del Delito Investigado.....	12
Delito de Injurias .....	12
Elementos.....	17
Sujetos.....	20
Bien Jurídico Protegido.....	21
Clasificación de la Injuria.....	23
Injuria Calumniosa.....	24
Injuria no Calumniosa.....	28

### CAPITULO 2

Procedimiento y Requisitos de Procedibilidad en el Juicio de Injurias.....	32
Prueba material.....	40



Prueba testimonial.....	40
Prueba documental.....	42
Comprobación del delito.....	45
Prescripción de la acción.....	45
Análisis de Legislación Comparada.....	49

### **CAPITULO 3**

Política de Prevención contra el Delito de Injurias.....	52
Fundamentación.....	52
Actores involucrados y grado de participación.....	53
Planeamiento de la Política de Prevención del Delito Investigado.....	54
Acciones o medidas.....	55
Índice de Participación.....	56
Recursos Económicos.....	57
Conclusiones.....	59
Recomendaciones.....	62
Bibliografía.....	64

### **ANEXOS**

Experiencia dentro del Proyecto de Pro Justicia.....	68
--	----